

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**
Unión esq. Honoreto Cubero

DOCUMENTOS

2019



www.plmlacruz.ar

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

DECLARACION 01/2019

VISTO:

La visita protocolar del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la UNNE, Dr. Mario R. Villegas a la sede de la Extensión Áulica de LA Cruz,

Y CONSIDERANDO:

Que es la primera vez que una autoridad de tanta relevancia, de esta prestigiosa casa de estudios, como lo es la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la UNNE

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES DICTA CON FUERZA DE DECLARACION.-

Artículo 1: Declarar de Huésped de Honor al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la UNNE.-

Artículo 2: Elevese copia de la presente Declaración al Equipo organizador.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y cumplido, archívese:-

Dada en la sala de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de La Cruz, a los 13 días del mes de noviembre de 2019.



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL

ORDENANZAS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 355/2019

VISTO

La necesidad de contar con equipamiento adecuado y moderno para ser destinado a los trabajos de mejora y mantenimiento de calle, caminos y demás servicios que presta la Municipalidad de La Cruz;

CONSIDERANDO

Que lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 76, inc 11 y concordantes;

Que, la ordenanza N° 341/2018 autorizó al Departamento Ejecutivo a "solicitar al Estado Provincial la compra o la asistencia financiera para la adquisición de una (1) motoniveladora, una (1) retroexcavadora y un camión volcador y la ordenanza 347/18, para ser destinados a los fines establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 705/13.

Que, dicha adquisición se encuentra demorada debido a las variaciones producidas en los valores de los bienes a adquirir en el mercado;

Que, la demanda que afronta el Gobierno Municipal de parte de la comunidad quedó plasmada en la ordenanza antes mencionada y que el parque automotor existente a la fecha no resulta suficiente para atender dicha demanda;

Que la Municipalidad de La Cruz necesita y financiará la compra de maquinaria vial, y que se encuentra en condiciones de afrontar una alternativa de financiamiento ofrecida por el Banco de la Nación Argentina, la que en este sentido no supera el 3,7 % del presupuesto municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS

POR LEY SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÉSE al Intendente Luis Alberto Calomarde y al Secretario de Haciendas Gerónimo Rodríguez, de la Municipalidad de LA Cruz, a suscribir un contrato con el Banco de Corrientes, Sociedad Anónima, con el objetivo de financiar la compra de Maquinaria Vial, y Camiones Volcadores por un monto total de \$4.200.000,00 (pesos cuatro millones doscientos mil con 00/100) más IVA.-

Municipalidad de La Cruz: Cuenta Corriente N°00300013202100904.-

CBU0940003016001320210097-

ARTÍCULO 2º: Disponer que la compra se formalice e el marco de lo indicado en el artículo precentante, quq podra contemplar de manera indistinta la compra por financiamiento directo de los proveedores.-

ARTICULO 3º: AUTORIZÉSE, a que el pago del crédito se realice en 48 cuotas.

ARTÍCULO 4º: Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, el 30 de enero de 2019.-



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 356/2019

VISTO:

El objetivo de determinar el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de La Cruz., correspondiente al Ejercicio 2019, y

CONSIDERANDO:

El Proyecto de ordenanza que establece un conjunto de autorizaciones legislativas en la búsqueda de la previsibilidad fiscal, financiera y presupuestaria.

En esta exposición de fundamentos se explicitan las metas fiscales y las prioridades presupuestarias definidas por el Gobierno Municipal, con el objetivo de brindar la mayor información posible, que permita optimizar el análisis y evaluación con relación a la distribución y asignación de recursos para el ejercicio futuro.

El presupuesto que se remite fue elaborado en línea con las políticas de Estado impulsadas por el Gobierno provincial y a partir de un esquema presupuestario acorde a las pautas nacionales, en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno (Ley N° 27.428) según las cuales se proyecta una caída de la actividad económica del país (Producto Bruto Interno) del orden del 0,5 por ciento para el año entrante, una variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) promedio anual de 34,8 por ciento y un tipo de cambio promedio de 40,1 pesos por dólar estadounidense. Tales ponderaciones fueron tomadas también para las estimaciones del gasto y la inversión en las distintas jurisdicciones del ámbito provincial.

Que, según proyectó el Ejecutivo Nacional, el comportamiento de las cuentas públicas tiende a garantizar una recuperación paulatina de la solvencia fiscal en el mediano plazo, fundada, principalmente, por los aumentos proyectados en los volúmenes del comercio exterior, la remuneración imponible, los precios y la política monetaria.

Que, estas herramientas, dispuestas en conjunto con las normas presupuestarias, darán al Departamento Ejecutivo los instrumentos mínimos e imprescindibles que, constituyen la gama de recursos técnicos e institucionales posibles para perseguir una ejecución razonable de las cuentas públicas del Gobierno Municipal.

Las prioridades de las políticas públicas municipales que se están incluyendo en el Presupuesto para el Ejercicio 2019 responden a los lineamientos del Plan de Gobierno Municipal sostenido por el proyecto político que conduce la acción del Estado Municipal desde el inicio del actual periodo, en diciembre del 2018.

Este Plan de Gobierno Municipal tiene objetivos principales como ser la estabilidad económica financiera municipal; Fomento Productivo Municipal; el Desarrollo de Infraestructura; Desarrollo Humano Sustentable; Fortalecimiento institucional y la Modernización del Estado Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Que se propone un plan orientado a racionalizar la ejecución del gasto, contando con la activa participación de todos los sectores involucrados y asigna los recursos buscando garantizar las prioridades de las políticas de Estado establecidas por esta administración, considerando las restricciones fiscales, y manteniendo como criterios centrales la identificación de la mejor aplicación posible para los recursos existentes, el incremento de la eficiencia y transparencia en la gestión de Gobierno, así como también su ejecución en tanto herramienta política, económica, social y de previsibilidad para el resto de los factores, estableciendo claramente los métodos que prioricen su financiamiento.

Que, en ese sentido y en materia de inversión pública adquiere una relevancia fundamental, y se hace una especial mención respecto a lo que determine la ley específica en relación a las previsiones presupuestarias y financieras referidas a las mismas.

Que, considerando la ejecución presupuestaria del año 2017 y la ejecución presupuestaria del primer semestre correspondiente al año 2018, el presupuesto provincial para el año 2019 y presupuesto nacional para el año 2019 se prevé un incremento de la coparticipación federal y provincial en un treinta por ciento (30%) y un aumento de la recaudación local cerca del treinta y cinco por ciento (35%), se han readecuado las partidas del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

Que, se ha contemplado que los recursos remitidos desde la jurisdicción provincial no dan cobertura a las necesidades totales de inversión y sostenimiento de servicios prestados por el mismo, requeridas por las distintas áreas del Municipio de La Cruz.

Con políticas de Estado claras y sostenidas en el tiempo, el Municipio se ha posicionado a la vanguardia productiva regional, impulsando herramientas que posibilitan el desarrollo de nuestras industrias a través de la creación del parque industrial, y muchas otras oportunidades brindadas al sector. Las secretarías de Producción y Trabajo y; de Turismo, que permitirán consolidar los polos de crecimiento de las cadenas productivas y apuntalar el desarrollo turístico y de la cadena de valor de las actividades foresto industriales, ganaderas, agrícolas, citrícolas y hortícolas de La Cruz.

Que, las cuestiones centrales y con alto impacto social está constituida por la necesidad de una mayor inclusión social generando mayores oportunidades a los sectores más vulnerables de la comunidad y dando respuesta y asistencia inmediata en situaciones de emergencia, fortalecer las políticas habitacionales a través de construcción de viviendas municipales, efectuar el mantenimiento ampliación y mejora de caminos rurales y urbanos, ampliación y mejora de la red cloacal dando respuestas en materia sanitaria alcanzando el 80% de las manzanas del municipio, ampliación y mejoras del alumbrado público como así también obras en avenida Salta y Barrios 40 vivienda, Epam y costanera complejo río Uruguay, ampliación y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos, continuar con el desarrollo de la cultura, el turismo y el rescate arqueológico a través de la oficina de patrimonio Arqueológico permitiendo consolidar el crecimiento



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

de las cadenas productivas y apuntalando la cadena de valor de las actividades comerciales a través del corredor jesuítico guaraní, profundizar el cuidado del medio ambiente, mejorar y ampliar espacios públicos en avenida Sarmiento y barrios de nuestra ciudad, mejorar y ampliar la infraestructura deportiva en los distintos barrios y parajes, dar continuidad al centro de formación profesional donde también se desarrollara y dará inicio la escuela técnica industrial, continuar con el desarrollo en el área de parque industrial herramienta que posibilita el desarrollo de nuestras industrias foresto industrial; invertir en la seguridad del tránsito vehicular y de transeúntes, en comunicaciones, maquinarias; trabajo de fomento y apoyo a pequeños productores y emprendedores, como así también fortalecer el presupuesto para las instituciones locales, policía, bomberos voluntarios, escuelas, asilo de ancianos, guardería de niños, iglesias, agencia de empleo, comedores comunitarios, asistencia sanitaria. Por ello, es estas son algunas de las áreas prioritarias para la asignación de los recursos.

Que, en materia de política salarial esta administración municipal se caracteriza por vincularla a la disponibilidad de recursos, sosteniendo el plan de mejora permanente y sustentable del ingreso de los trabajadores municipales y asciende a **PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS** (\$30.458.101,69), programando un incremento del veintisiete por ciento (27%) en relación con lo ejecutado en el año anterior y a implementarse en tres tramos, sujeto a revisión en forma semestral, comprometiendo a la administración municipal a destinar a la recomposición salarial parte de los recursos excedentes de libre disponibilidad, efectivamente ingresados, en concepto de tributos municipales, coparticipación federal y provincial, cuando fueran superiores a los estimados en el presente presupuesto .-

Que la consolidación de un Estado Municipal eficiente implica también la optimización del empleo público desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, con tecnología de gestión de recursos humanos que permita concretar una restructuración integral del capital humano, objetivo que se alcanzara a través del dictado de cursos y capacitaciones.

Que, el conjunto de medidas fiscales que apuntan a una mayor eficacia y eficiencia en la administración, precepción y fiscalización de la recaudación tributaria municipal que así garantizan el financiamiento con recursos genuinos, podrán ser instrumentadas a partir de la sanción de la norma; en tanto que la efectiva obtención de los recursos para resolver necesidades presupuestarias se dará una vez habilitada la autorización del Concejo Municipal.

Tales ponderaciones fueron tomadas también para las estimaciones del gasto y la inversión en los distintos barrios y sectores del municipio.

Que se proyecta una desaceleración de la inflación durante 2019, luego del shock inflacionario de los últimos meses del 2018. El índice proyectado aún representa un valor que repercute fuertemente en el precio de los insumos básicos para la prestación de los servicios



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

esenciales por parte del Municipio, y –como cada año- será considerado en la política de recuperación del salario de los trabajadores municipales.

Que es una atribución del Poder Ejecutivo Municipal;

Por lo expuesto, confió plenamente en el acompañamiento con la votación favorable de ese Concejo Municipal.

Por ello:

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: FIJASE en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$88.706.547,35), el total de gastos Corrientes y de Capital del **PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, para el Ejercicio 2019, de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ordenanza, y el resumen que se indica a continuación:

GASTOS CORRIENTES	\$ 56.942.881,49
GASTOS DE CAPITAL	<u>\$ 31.763.665,87</u>
	TOTAL \$ 88.706.547,35

ARTÍCULO 2º: ESTIMESE en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$88.706.547,35), el cálculo de Recursos del Gobierno Municipal, destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	\$ 88.556.547,35
RECURSOS DE CAPITAL	<u>\$ 150.000,00</u>
	TOTAL. \$ 88.706.547,35

ARTÍCULO 3º: ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 88.706.547,35
----------	-------------------------



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

MENOS: **\$ 88.706.547,35**

EROGACIONES **\$ 88.706.547,35**

ARTICULO 4º: FIJASE en la suma de **PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS** (\$30.458.101,69) el Presupuesto correspondiente al Personal Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente norma legal.

ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$ 1.572.506,75) el Presupuesto correspondiente a las erogaciones en Bienes de Consumo, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 6º: FIJASE en la suma de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$ 3.543.462,75) el Presupuesto correspondiente a los Gastos en Servicios, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 7º: FIJASE en la suma de **PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y UN CENTAVOS** (\$21.368.810,31) el Presupuesto correspondiente a las Transferencias, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 8º: FIJASE en la suma de **PESOS DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS** (\$ 2.036.986,30) el presupuesto anual del Concejo municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ordenanza. La Tesorería Municipal depositará el TRES PORCIENTO (3%), en la cuenta que al efecto determine el Departamento Legislativo Municipal. Las Autoridades del Concejo determinaran la distribución de las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuaran siempre y cuando se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este Presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás partidas.

ARTICULO 9º: FIJASE en la suma de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS**



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

(\$31.763.665,87) el Presupuesto correspondiente a las Erogaciones de Capital, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 10º: FIJASE en la suma de **PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS** (\$20.588.232,51) el presupuesto correspondiente a los Trabajos y Servicios Públicos, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 11º: FIJASE en la suma de **PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS** (\$7.640.269,17) el presupuesto correspondiente a Obras Publicas, de acuerdo a la planilla integrante de la presente ley.

ARTICULO 12º: FIJASE en **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE** (277) el número de cargos del Personal de la Municipalidad de La Cruz, incluyendo autoridades superiores, Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 13º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, los Giros de Créditos Presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre subpartidas principales dentro de una misma partida principal;
- b) entre partidas principales dentro de un mismo proyecto o actividad.

ARTÍCULO 14º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la Secretaría General y Tesorería Municipal, autorice las modificaciones presupuestarias con comunicación al Concejo Municipal que impliquen:

*traspasos entre distintas partidas cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 13º de la presente Ordenanza.

*ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

- a) las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.
- b) sean consecuencia de mayores ingresos en concepto de Recursos que no se encuentren considerados en la presente Ordenanza.
- c) se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones o Convenios Nacionales o Provinciales.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ARTICULO 15º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Recursos del Ejercicio, los Remanentes de Ejercicios Anteriores en Bancos, no comprometidos al 31/12/18; para hacer uso de los mismos.

ARTÍCULO 16: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en sesiones ordinarias, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 13 días del mes de marzo de 2019.



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ORDENANZA 356/2019

VISTO

La situación producida en la Localidad de La Cruz en referencia a las lluvias que afectan nuestra comunidad desde hace casi 2 años, muchas de estas lluvias intensas y sufridas en un corto período de tiempo; y

CONSIDERANDO

Que, el Poder Ejecutivo de la Nación ha firmado, con fecha 22 de enero de 2019, el decreto N° 67/2019 donde se declara el "Estado de Emergencia Hídrica", por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el cual se adjunta como anexo I del presente;

Que, es deber y responsabilidad del Poder Ejecutivo de La Cruz arbitrar los mecanismos necesarios para resolver la situación, que ayude a nuestros vecinos a que tengan una calidad de vida acorde a la dignidad de las personas humanas;

Que la media de lluvia en nuestra región es de siendo la media anual en nuestra región es de 1400 mm aproximadamente;

Que, en nuestra localidad las precipitaciones se vieron incrementadas exponencialmente, haciendo que, según datos oficiales de la Prefectura Naval Argentina, Prefectura La Cruz, en el año 2017 las mismas lleguen a un total de 2.229 mm;

Que, durante el año 2018, también según datos oficiales de la Prefectura Naval Argentina, Prefectura La Cruz, cayeron 1743 mm de agua, haciendo de esto la necesidad de una intervención urgente e importante en todo el sistema de desagües y drenaje de las aguas de lluvia;

Que durante el mes de enero de 2019, según datos oficiales del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes ya llevan caídos 482,8 mm de lluvia;

Que, con lo expuesto anteriormente se produjeron anegamiento de calles, ruptura y cortes de caminos rurales, agua que en muchos casos afectó el interior de viviendas familiares, sobretodo en la zona norte de nuestra localidad;

Que nuestra localidad necesita obras de gran envergadura, como ser cunetas, soterramiento de los desagües, limpieza de desagües existentes entre otras obras, para canalizar el agua proveniente de las intensas lluvias en varias zonas de nuestra localidad como ser barrio Yaguarí, Barrio Santa Bárbara, 50 viviendas, Barrio julio Domingo Soto, Barrio 40 viviendas, y otros que se encuentran en zona ribereña que son las que reciben el agua proveniente de los demás barrios;



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Que se hace necesaria la gestión ante el gobierno Provincial y/o Nacional de fondos que se destinen a dar soluciones definitivas en materia de reparación de calles, caminos y construcción de desagües y otras obras que favorezcan la mejor calidad de vida de las personas;

Que en la actualidad nuestro país se encuentra atravesando una situación inmejorable en las relaciones entre Nación, Provincia y Municipios, haciendo esto una oportunidad insuperable para que los fondos lleguen a las localidades del interior del país;

Por ello:

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: ADHERIR al Decreto N° 67/2019, emanado del Poder Ejecutivo de la Nación, el que declara el “Estado de Emergencia Hídrica”, por el término de CIENTO OCIENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; el cual forma parte de la presente como **ANEXO I**;

Artículo 2º AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Municipal a iniciar todas las acciones ante organismos provinciales, nacionales o internacionales, de gobierno o privados, a fin de obtener los fondos necesarios para ser destinados a dar soluciones definitivas en materia de reparación de calles, caminos y construcción de desagües y otras obras afines;

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en sesiones extraordinarias, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 30 días del mes de enero de 2019.



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ANEXO I

Decreto 67/2019

DECTO-2019-67-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO

El Expediente N° EX-2019-03565623-APN-SPYM#MI, la Ley N° 27.287, el Decreto N° 99 del 9 de enero de 2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y las consecuencias del fenómeno climático que afectaron sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que las intensas precipitaciones acaecidas en enero de 2019 fueron de una magnitud sin precedentes y superaron los registros históricos, lo cual ha ocasionado desbordes de cursos de agua en distintas regiones del país originando insuficiencias en el funcionamiento de desagües pluviales existentes, causando inundaciones en barrios cercanos a los cauces, afectación en la red de caminos y pérdidas materiales a los habitantes de las distintas regiones, incluyendo a los productores de bienes y servicios.

Que atento a la situación descripta en el considerando precedente, mediante el Decreto N° 99/19 del Poder Ejecutivo de la Provincia del CHACO, se declaró el estado de Emergencia Hidro-Meteorológica en varias localidades de dicha provincia.

Que la magnitud y extraordinariedad de los acontecimientos requieren que todas las áreas del Gobierno Nacional aúnen esfuerzos para brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar el impacto de los mismos en el ámbito social, económico y productivo.

Que dichas acciones deben abarcar todo lo necesario para enfrentar la situación y paliar sus efectos negativos sobre los habitantes y sus bienes, como así también de las unidades productivas.

Que, por otro lado, la Ley N° 27.287 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que, asimismo, el artículo 3° de la ley mencionada en el considerando precedente establece que el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos y



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

el artículo 4° dispone que el referido sistema estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que, del mismo modo, el artículo 5° de la citada Ley N° 27.287 establece que el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado nacional y tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que, a su vez, los incisos I) y n) del artículo 6° de dicha ley disponen que son funciones del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre, así como también declarar situación de emergencia por desastres, respectivamente.

Que, en dicho marco, corresponde declarar el "Estado de Emergencia Hídrica", por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que, asimismo, resulta pertinente que los distintos Ministerios y Organismos Nacionales adopten medidas conducentes a los fines de afrontar el "Estado de Emergencia Hídrica" que se declara por el presente decreto, prestando una urgente asistencia a los damnificados mediante acciones concretas que morigeren la situación que los aqueja.

Que, del mismo modo, resulta pertinente que toda autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado para ejecutar obra pública, en el marco de lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, pondere la urgencia comprometida en la ejecución de los proyectos y las obras de infraestructura necesarios para prevenir y/o mitigar inundaciones y eventos climáticos extremos en las zonas declaradas en situación de emergencia hídrica en el marco de lo establecido en esta medida, procediendo a aplicar, de corresponder, las previsiones normativas de la citada Ley para los referidos supuestos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Declárase el “Estado de Emergencia Hídrica”, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

ARTÍCULO 2º- Instrúyese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, adopte las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados.

ARTÍCULO 3º- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para que en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, adopte las medidas necesarias con el objeto de implementar lo dispuesto en la Ley N° 26.509 y sus modificaciones para situaciones de emergencia y desastres agropecuarios.

ARTÍCULO 4º- Establécese que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de sus respectivas competencias, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 5º- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de su respectiva competencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, adoptará las medidas que resulten pertinentes para aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo éste su principal actividad.

ARTÍCULO 6º- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, arbitre los medios necesarios a los efectos de que se establezca un régimen tarifario especial provisorio en el servicio de gas para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia.

ARTÍCULO 7º- Establécese que toda autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado para ejecutar obra pública, en el marco de lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, deberá ponderar la urgencia comprometida en la ejecución de los proyectos y las obras de infraestructura necesarios para prevenir y/o mitigar inundaciones y eventos climáticos extremos en las zonas declaradas en situación de emergencia hídrica en el marco de lo establecido en el artículo 1º de la presente medida, procediendo a aplicar, de corresponder, las previsiones normativas de la citada Ley para los referidos supuestos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ARTÍCULO 8º- Invítase a las provincias afectadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º de este decreto, a adoptar medidas similares a las previstas en el presente, en especial aquellas tendientes a disponer un régimen tarifario especial provisorio para los servicios de energía eléctrica, agua potable y transporte urbano para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia.

ARTÍCULO 9º- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Dante Sica - Nicolas Dujovne



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

ANEXO I – ORDENANZA Nº357/2019
PADRÓN DE EXTRANJEROS – MUNICIPIO DE LA CRUZ

ORDENANZA 357/2019

Visto:

El decreto 322/19 emanado del Poder Ejecutivo Provincial,
La resolución 40/2019 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, la Carta Orgánica del Municipio de la Cruz, en el Capítulo II - del Departamento Ejecutivo, Artículo 103 incisos 28 y 29, establecen como atribuciones y deberes del Intendente Municipal la Confección del Padrón de Extranjeros, con la aprobación del Concejo Municipal y la convocatoria a elecciones de competencia municipal respectivamente.

Que, el Artículo 1º de la resolución N° 47/2019, establece “CONVOCAR a todos los extranjeros con ciudadanía argentina y domicilio legal en la Ciudad de La Cruz que deseen participar en los comicios legislativos previstos para el día Domingo 2 de junio, en el que se elegirán concejales municipales, diputados y senadores provinciales, a registrarse para tal efecto con el fin de confeccionar el padrón de extranjeros”.

Que, la misma resolución establecía como fecha de cierre de dicha convocatoria el día viernes 12 de abril de 2019, fecha que ya fue superada;



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

ANEXO I – ORDENANZA Nº357/2019
PADRÓN DE EXTRANJEROS – MUNICIPIO DE LA CRUZ

Que, en nuestra localidad residen ciudadanos extranjeros de diferentes partes del mundo y que mediante el trámite pertinente han obtenido la ciudadanía Argentina, condición que le permite a un ciudadano pertenecer o ser miembro de una comunidad organizada, dándole derechos y obligaciones;

Que estos, se han integrado plenamente a la comunidad, llevándolos a ejercer una profesión, un oficio y/o comercio legal convirtiéndose así en miembros activos de nuestra Ciudad;

Que, es importante que ellos se expresen mediante el sufragio, con el fin de que también decidan el rumbo a seguir por las personas que gobierna la comunidad;

Que a los fines de culminar con los trámites administrativos, se necesita la aprobación del Concejo Municipal, según artículo 103, inc 28 de la carta orgánica municipal, a fin de poder elevar la presente ordenanza a la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, para la incorporación de los mismos al padrón electoral;

Por ello

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DICTA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el padrón de votantes extranjeros del Municipio de La Cruz cuyos datos se describen en el anexo I y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: REMITIR la presente ordenanza, con su respectivo anexo, a la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes para su conocimiento e incorporación al padrón general de votantes.



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

ANEXO I – ORDENANZA Nº357/2019
PADRÓN DE EXTRANJEROS – MUNICIPIO DE LA CRUZ

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en sesiones ordinarias, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 17 días del mes de abril de 2019.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

ANEXO I – ORDENANZA Nº357/2019
PADRÓN DE EXTRANJEROS – MUNICIPIO DE LA CRUZ



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

ANEXO I – ORDENANZA Nº357/2019
PADRÓN DE EXTRANJEROS – MUNICIPIO DE LA CRUZ



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
W3346AVQ – La Cruz Corrientes
Teléfono-Fax 03772-491149
e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com
www.lacruz.gob.ar

ANEXO I – ORDENANZA Nº357/2019
PADRÓN DE EXTRANJEROS – MUNICIPIO DE LA CRUZ

MATRICULA	CLASE	APELLIDO	NOMBRE	PROFESIÓN	DOMICILIO	TIPO-DOC	SECCIÓN	CIRCUITO	MESA	SEXO
94.554.585	1985	YAN	SHUIXING		CONQUISTA DEL DESIERTO S/N	DNI-EC				M
92.770.770	1952	CUENCA	MARGARITA		AV. SARMIENTO S/N	DNI-EA				F
95.389.271	1973	MONTIEL ORTEGA	MARIA HILDA		PARAJE BACARAY S/N	DNI-EC				F
95.669.769	1985	CUEVAS PARRA	ARSELIA		PARAJE ISOQUI S/N	DNI-EA				F
94.909.514	1971	RECALDE FLEITAS	SONIA BEATRIZ		CASA 18 - 15 DE AGOSTO	DNI-EA				F
92.587.715	1958	VILLAMAYOR RIOS	DEL CARMEN		PASO DEL REY S/N	DNI-EA				F
95.419.996	1953	SAUCEDO YAMPUME	ISABEL		PLACIDO MARTÍNEZ 757	DNI-EB				F
93.748.619	1948	RUMBOLA	FRANCISCA		PARAJE IZOQUI S/N	DNI-EB				F
92.306.999	1955	GRANCE	AGRIPINA		SAN MARTIN S/N	DNI-EB				F
92.652.762	1958	CARRASCO ORMAZABAL	MARIA ISABEL		BACAREY S/N	DNI-EA				F



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

ORDENANZA 358/2019

VISTO

Teniendo en cuenta que se ha construido un estadio de Futbol en el Paraje Isoqui en la chacra N°38, de la Ciudad de La Cruz, consideramos apropiado ponerle el nombre de Martiniano “Pichuco” Saavedra ya que fue un referente del futbol en la zona preocupándose de los chicos del lugar, formando equipos y de esa manera atraer a los jóvenes al deporte.-

Creemos que es importante honrar su memoria por tan noble tarea sin ningún interés más que el bienestar de la juventud de nuestro pueblo.-

Y CONSIDERANDO:

Que se aproxima la inauguración del estadio ubicado en Paraje Isoqui y que los espacios públicos como ser calles, barrios y en este caso un estadio de futbol llevan un nombre de alguna personalidad de la zona, creemos correcto y necesario por la labor llevada a cabo por un referente del lugar como era el Señor Martiniano “Pichuco” Saavedra.-

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA..-

Artículo 1º: Imponer como nombre del estadio del Paraje Isoqui Martiniano “Pichuco” Saavedra.-

Artículo 2º: Facúltese al Ejecutivo Municipal a la inauguración del estadio del Paraje Isoqui como estadio **MARTINIANO PICHUCO SAAVEDRA.**-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 14 días del mes de mayo de 2019.



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

ORDENANZA 359/2019

VISTO:

Que la comunidad educativa del ISFD de la Localidad es organizadora del 1er. CONGRESO DE EDUCACION ESPECIAL DE LA COSTA DEL RIO URUGUAY, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de Junio del corriente año y que su concreción contribuirá a la formación de conciencia en relación con la inclusión de personas con discapacidad.-

Y CONSIDERANDO:

Que el eje central de la actividad es la “inclusión de personas con discapacidad, un desafío del siglo XXI, lo que evidencia el compromiso de la comunidad educativa ISFD con esta problemática que atañe a la sociedad en su conjunto.-

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES DICTA CON FUERZA DE DECLARACION:

Artículo1: Declarar de interés Municipal el primer Congreso de Educación Especial de la costa del Rio Uruguay, que se lleva a cabo en nuestra Localidad.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 12 días del mes de junio de 2019.



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

ORDENANZA 360/2019

VISTO:

La realización del II Festival de Narración Oral “Mombe’u yere” (ronda de cuentos) a realizarse los días 27 y 28 de Junio del corrientes año.-

Y CONSIDERANDO:

Lo expresado en los art. 24, 32 y concordantes de nuestra carta orgánica Municipal.

Que el festival es el emprendimiento de un equipo que suma voluntades y esfuerzos para permitir el acceso de la narración oral, en esta segunda edición el festival se propone recorrer las distintas escuelas primarias de la Localidad y parajes aledaños con el fin de democratizar la palabra a partir del contacto directo de los niños y estudiantes de carreras docentes con la narración oral.

Esta práctica esencial es frecuente y cotidiana en las grandes Ciudades donde es reconocido el arte de contar cuentos, en cambio en lugares como La Cruz esta impronta artística resulta una novedad, por ello asistirán narradores profesionales de Córdoba, Neuquén y Corrientes Capital.-

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES DICTA CON FUERZA DE DECLARACION.-

ART.1: Declarar de interés Municipal la realización del II Festival de Narración oral “Mombe’u yere” (ronda de cuentos) a realizarse los días 27 y 28 de Junio del corrientes año.-

ART.2: Elévese copia de la presente ordenanza al Equipo organizador del II Festival de Narración Oral Mombe’u yere.-

ART.3: Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y cumplido, archívese.-

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 26 días
del mes de junio de 2019.



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORDENANZA 361/2019

VISTO: La ordenanza Nº 353/19, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar la Ordenanza Tarifaria Nº 353/19 para el ejercicio fiscal 2020, Que debido a la pérdida de valor adquisitivo de nuestra moneda e incremento en el nivel general de precios, Que teniendo en cuenta las políticas impulsadas por el Estado provincial y a partir de un esquema acorde a las pautas nacionales, según las cuales se proyectan un crecimiento de la actividad económica del país (PBI) del orden del 1 por ciento para el año entrante, una variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) promedio anual entre el 32,62 y 43,1 por ciento y un tipo de cambio promedio de 74,61 pesos por dólar estadounidense. Que en consecuencia la inflación genera un aumento del costo de la prestación de los servicios públicos que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad.- Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.- Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc., Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal. Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo; el concejo municipal de la cruz ctes; en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, sanciona con fuerza de ordenanza

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 2020, la que comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 01 de enero de 2019.-

CAPÍTULO I.

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 2º: Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

Por faenamiento,

- a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad \$ 350
- b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: \$ 600
- c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: \$ 350

d) Por precinto de pescado por kilogramo: \$ 10

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)

2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:

- 1) Por kilogramo: \$ 10
- 2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)
- 3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: \$ 1000.00

DERECHO DE INTRODUCCION

ARTÍCULO 3º: Se abonará anualmente lo siguiente:

- a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: \$ 22.000,00
- b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$ 22.000,00
- c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$ 22.000,00
- d) Abastecedor y/o introductor de pescado: \$ 22.000,00
- e) Abastecedor y/o introd. de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón: \$ 22.000,00

f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas:	\$ 22.000,00
g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros:	\$ 22.000,00
h) Abastecedor y/o introd. de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal:	\$ 22.000,00
i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal:	\$ 22.000,00
j) Introductor de golosinas:	\$ 22.000,00
k) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas:	\$ 22.000,00
l) Introductor de carbón en general:	\$ 22.000,00
m) Introductor de gas envasado:	\$ 22.000,00
n) Introductor de artículos de librería:	\$ 22.000,00

ñ) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente: \$ 15.000,00

o) Todo abastecedor y/o introductor de productos comestibles no especificados:	\$ 22.000,00
p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados:	\$ 22.000,00

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.

ARTÍCULO 4º: Los infractores a las disposiciones del Art. 2º de la presente Ordenanza Tarifaría, se harán pasibles de una sanción equivalente al 500% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3º de la presente ordenanza tarifaría se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

ARTÍCULO 5º: Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:

a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo:	\$ 500
b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos:	\$ 500
c) Por camiones chicos o camionetas:	\$ 500

ARTÍCULO 6º: Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º: Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

ARTÍCULO 8º: Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.

b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.

c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 9º: Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

a) Habitación con baño privado, por cada m ² o fracción:	\$ 5,00
b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción:	\$ 10,00
c) Salón de espectáculos públicos, por cada m ² o fracción y por planta:	\$ 5,00
d) Por cada baño comunitario:	\$ 50,00
e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado:	\$ 5,00
f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción:	\$ 5,00

g) Depósito de mercaderías por cada m ² :	\$ 5,00
h) Cámaras sépticas, desagües, etc.:	\$ 100,00
i) Establos, gallineros, corrales por m ² :	\$ 10,00
j) Ómnibus, coches fúnebres, transp. escolar y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal:	\$ 1.500
l) Ambulancias:	\$ 1.000
ll) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas:	\$ 1.200
m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal:	\$ 800
n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una:	\$ 800
ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	\$ 800
o) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta:	\$ 10,00

ARTÍCULO 10°: Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

ARTÍCULO 11°: Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: \$ 800

El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

ARTÍCULO 13°: Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 14°: Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS

ARTÍCULO 15°: Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 150 %.

PENALIDADES

ARTÍCULO 16°: La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

ARTÍCULO 17°: Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

PROFILAXIS

ARTÍCULO 18°: Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarias:

a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa de: \$ 2.520

b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de: \$ 3.780

c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, y la suma de: \$ 1.260

d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento, abonándose una tasa de: \$ 500

e) En concepto de patente de canes por año: \$ 240

f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: \$ 1.260

NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19°: Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a pesos ocho mil novecientos (\$ 8.900,00) y la segunda vez la suma de pesos doce mil (\$ 12.000,00). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello,

el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 20°: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: \$ 15.000

Que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente.

ARTÍCULO 21°: En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: \$ 9.100

Y en caso de reincidencia, se duplcan, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

ARTÍCULO 22°: Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de quinientos cincuenta (550) litros de nafta súper.

CAPÍTULO II

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 23°: Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

Por cada Libreta Sanitaria entregada: \$ 3.000

Por cada renovación anual : \$ 2.600

ARTÍCULO 24°: El incumplimiento de los derechos procedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la suma evadida.

CAPÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 25°: Fijase un aumento del 35% (treinta y cinco por ciento) a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.

ARTÍCULO 26°: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:

1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas: el equivalente a 37 litros de gas oil.-

2) Comercios minoristas, kioscos: el equivalente a 21 litros de gas oil.-

3) Oficinas, Estudios, etc. el equivalente a 20 litros de gas oil.-

El combustible establecido en los ítems 1, 2 y 3 del presente artículo será fijado según los precios y adquirido en las Estaciones de servicios de nuestra Localidad.-

4) Contribuyente común (domiciliario): el equivalente a 10 litros de gas oil.-

b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de frente y por trimestre, se estipula en:

1) Zona Consolidada: calles asfaltadas o pavimento articulado \$ 20, calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 16,-, calle de tierra o con ripio \$ 14,-

2) Zona Semiconsolidada: calles asfaltadas o con pavimento articulado \$ 20, calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 16, calle de tierra o con ripio \$ 12,

3) Zona No Céntrica: calle de tierra o ripio con cordón cuneta \$ 12, calle de tierra o con ripio abonara en todos los casos \$ 9,75-

4) Terrenos Baldíos: los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.

c) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a treinta y nueve (39) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)

d) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: \$ 8,15

e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara la suma de \$ 150.00.-

f) Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrara el equivalente a cuarenta (40) litros de gas oil, por cada desagote.-

G) Por el servicio de conexión de red cloacal se abonara la suma de \$ 1.500.-

ARTÍCULO 27°: Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

CAPÍTULO V

HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 29°: Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades por categoría a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza.

a) COMERCIALES

1) Primera categoría: \$ 6.770,60 por año

2) Segunda categoría: \$ 3.150,90 por año

3) Tercera categoría: \$ 2.490,62 por año

b) INDUSTRIALES

1) Primera categoría: \$ 13.534,60 por año

2) Segunda categoría: \$ 5.414,18 por año

3) Tercera categoría: \$ 2.920,35 por año

c) SERVICIOS

1) Primera categoría: \$ 7.630,50 por año

2) Segunda categoría: \$ 3.671,46 por año

3) Tercera categoría: \$ 1.842,50 por año

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 35 %.

ARTÍCULO 30°: En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31°: Fijase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

a) GENERALIDADES

1) Generalidades, iniciación de expedientes: \$ 100,00

2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: \$ 100,00

3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.: \$ 100,00

4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos: \$ 100,00

5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite: \$ 550,00

6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas. \$ 550,00

7) Por todo pedido de constatación de hechos: \$ 550,00

8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: \$ 1.550,00

9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: \$ 550,00

10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad: \$ 550,00

11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales: \$ 50,

b) OBRAS PARTICULARES

1) Por cada solicitud de inspección ocular: \$ 1.000,00

- 2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 57º de la presente:..... \$ 1.000,00
- 3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras:... \$ 500,00
- 4) Por certificado rural de obras:..... \$ 1.500,00
- 5) Por aprobación de planos:..... \$ 2.000,00
- 6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación por m²:.....\$ 400,00
- 7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares:..... \$ 2.000,00

c) TRANSITO

- 1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito:.....\$ 500,00
- 2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m²:..... \$ 500,00
- 3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento:..... \$ 1.500,00

d) REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

- 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías:..... \$ 1.200,00
- 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos:..... \$ 1.200,00
- 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal:.....\$ 1.200,00
- 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura:..... \$ 1.200,00
- 5) Por solicitud de mensura y loteo:.....\$ 1.200,00

e) SOLICITUDES DE TRASPORTE

- 1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.: \$ 1.200,00
- 2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares: \$ 1.500,00

f) ABASTECIMIENTO

- 1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública: \$ 500,00
- 2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta: \$ 700,00
- 3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorizados.: \$ 700,00
- 4) Certificado de transferencia de comercio habilitado: \$ 1.200,00
- 5) Certificado de baja de comercio: \$ 700,00

g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCION

- 1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más: \$ 1.200,00

h) DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO

- 1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del municipio: \$ 700,00
- 2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos: \$ 700,00

i) INMUEBLES

- 1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal: \$ 60
- 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.: \$ 200
- 3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto: \$ 250
- 4) Por propuestas de pago en cuotas: \$ 250
- 5) Por certificación de estado de deudas: \$ 450
- 6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble: \$ 550
- 7) Por inscripción de título de la propiedad: \$ 1.000
- 8) Por cada solicitud de mensura: \$ 800
- 9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas: \$ 800
- 10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria: \$ 400
- 11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión: \$ 800
- 12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras: \$ 800

j) AUTOMOTORES

- 1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores: \$ 1.000
- 2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas: \$ 400,00

CAPÍTULO VII

CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

ARTÍCULO 32º: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse

inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

CAPÍTULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 33º: Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1º al 5º de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a) Inscripción:	\$ 550
b) Por día:	
1) Vendedores de café:	\$ 500
2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de libre	\$ 500
3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes:	\$ 700
4) Vendedores de artículos de repostería en general:	\$ 700
5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades:	\$ 700
6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades:	\$ 900
7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno:	\$ 900
8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción:	\$ 900
9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades:	\$ 900
10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos:	\$ 900
11) Fotógrafos independientes en lugares públicos:	\$ 900
12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado:	\$ 700
13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de:	\$ 700

ARTÍCULO 34º: Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: \$ 700

ARTÍCULO 35º: Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

APÍTULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año:

a) Por cada mesa o similares, por día o por fracción:	\$ 10
b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual:	\$ 460
c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes:	\$ 400
d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en el que el C.M. no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.	
e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día:	\$ 120
f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: \$ 10	
g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido: \$ 100	
h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: \$ 800,00	
i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado: \$ 80	
j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado:	\$ 400

k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: \$ 50

l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos públicos cualquiera sea su naturaleza, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: \$ 70

INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 37°: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: \$ 21,00.-

b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente \$ 31,00 - por cada usuario y/o abonados.

c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.

d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.

e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800,00).

f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700,00);

g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos once mil cuatrocientos (\$ 11.400,00);

h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos catorce mil ciento setenta y cinco (\$ 14.175,00).

ARTÍCULO 38°: Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 39°: Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 40°: Por el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41°: Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

ARTÍCULO 42°: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197° del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le correspondiere abonar.

CAPÍTULO X

DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 43°: Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán -por metro cuadrado o fracción y por año (salvo los casos especiales previstos), los siguientes valores:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 5.390,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 5.390,00

Letreros salientes, por faz	\$ 5.390,00
Avisos salientes, por faz	\$ 5.390,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 5.390,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 5.390,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 5.390,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 5.390,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. por metro cuadrado o fracción.	\$5.390,00

Murales, por cada 2 unidades	\$11.130,00
Avisos proyectados, por unidad	\$8.190,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por m2.	\$5.390,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$11.130,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$5.390,00
Publicidad móvil, por año	\$14,959,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. por cada 100 unidades	\$5.390,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$5.390,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$5.390,00
Volantes cada 100 o fracción	\$5.390,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o m2. o frac.	\$13.790,00
Cuando los anuncios o avisos mencionados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los Derechos por publicidad y propaganda se incrementara en un doscientos cincuenta por ciento (250%).	\$12.390,00

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un doscientos cincuenta por ciento (250%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un doscientos por ciento (200%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, la contribución prevista tendrán un cargo de doscientos noventa y cinco por ciento (295%).

Para el cálculo del presente derecho se considerara la sumatoria de ambas caras.

(Elimíñense los artículos 44, 45, 47 y 48 por encontrarse comprendidos en la redacción del nuevo artículo 43)

PENALIDADES

ARTÍCULO 46°: Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas d \$ 1.500,00

ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

PROPAGANDAS AÉREAS

ARTÍCULO 49°: El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: \$ 500,00

CAPÍTULO XI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 50°: Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se le aplica la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicará la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.

Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

CAPÍTULO XII

RODADOS

ARTÍCULO 51°: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta: \$ 100,00
- d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares: \$ 300,00
- e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo: \$ 210,00

CAPÍTULO XIII

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 52°: Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos de otorgamiento en forma bianual:

- a) Por toda licencia de conducir clase A por año: \$ 600,00
- b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: \$ 750,00
- c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año: \$ 895,00
 - d) Por toda renovación anual de licencia de conducir: \$ 450,00
 - e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: \$ 450,00

Para el caso que la vigencia sea más de un año y hasta una vigencia máxima de cinco años, los importes establecidos se multiplicaran por cada año de emisión o renovación respectivamente.

CAPÍTULO XIV

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 53°: Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

a) VENDEDORES AMBULANTES

- 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: \$ 150,00
- 2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: \$ 200,00

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas *pilón*, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.

b) BALANZAS Y BÁSCULAS

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg: \$ 135,00
- 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg: \$ 185,00
- 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg: \$ 400,00
- 4) Por cada báscula de más de 1.000 kg: \$ 570,00
- 5) Básulas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz: \$ 1300,00

- 6) Balanzas para personas: \$ 370,00

c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA

- 1) Por cada juego de líquido: \$ 100,00
- 2) Por cada metro de cualquier materia: \$ 50,00
- 3) Medidas de capacidad, por juego: \$ 100,00
- 4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: \$ 20,00
- 5) Recipientes, tanques: \$ 19,00
- 6) Por cada surtidor de combustible: \$ 370,00

ARTÍCULO 54°: Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

- a) Balanza corriente: 10 gramos
- b) Balanza de precisión: 1 milígramo
- c) Medida de longitud: 1 centímetro
- e) Medida de capacidad: 1 centilitro

ARTÍCULO 55°: Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

CAPÍTULO XV

PERMISO, CONCEPCION O LOCACION DE USO

ARTÍCULO 56°: Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:

a) ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:

1) Colectivos de corta distancia:	\$ 105,00
2) Colectivos de larga distancia:	\$ 155,00

2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado:

1) Boleterías:	\$ 1.750,00
2) Kioscos:	\$ 3.500,00

b) MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz):

1) Niveladora, retroexcavadora:	50 litros
2) Tractor neumático de 95 HP:	50 litros
3) Acoplado de 1 tonelada:	30 litros
4) Acoplado de 8 toneladas:	100 litros
5) Desmalezadora con tractor incluido:	70 litros
6) Camión capacidad 7 m ³ :	50 litros
7) Cortadora de pasto:	35 litros
8) Motosierra:	30 litros
9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro:	25 litros

10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de cincuenta (50) litros de gas oil para los productores agrupados y setenta (70) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 50 (cincuenta) litros de gas oil para los productores agrupados y 70 (setenta) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.

En el caso que el productor agrupado consiguiese la subvención para el combustible, se le cobrará un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

ARTÍCULO 57°: Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 58°: Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 59°: Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrará en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate:	10 litros
b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa:	10 litros

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 60°: A los fines de lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) INHUMACIÓN: por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas:

b) TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:

1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: \$ 405,00

2) de cadáveres, fuera del cementerio: \$ 550,00

3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio: \$ 700,00

c) ARRENDAMIENTO:

1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año: \$ 2.735,00

2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año: \$ 1.500,00

3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año: \$ 850,00

d) RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN: por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: \$ 1.670,00

e) OTROS SERVICIOS:

1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas:

\$ 810,00

2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: \$ 1.100,00

3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: \$ 475,00

f) DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:

1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: \$ 237

2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: \$ 115

3) por cada nicho en venta, el metro cuadrado: \$ 401

4) Arrendamiento por año, el metro cuadrado: \$ 338

Características Técnicas

PANTEÓN: deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

TUMBAS: Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm.

No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificadorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

ARTÍCULO 61°: Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del Código Tributario:

a) Primera Categoría: \$ 21.30

b) Segunda Categoría: \$ 14.50

c) Tercera Categoría: \$ 10.15

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 62°: Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

ARTÍCULO 63°: Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) primera categoría, por metro cuadrado: \$ 10.90

b) segunda categoría, por metro cuadrado: \$ 7,25

c) tercera categoría, por metro cuadrado: \$ 5,10

ARTÍCULO 64°: Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes. Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barreno y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al relleno del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

ARTÍCULO 65°: Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud: \$ 300,00

Y además, las siguientes tasas:

- a) Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- b) Por inspección ocular: \$ 150,00
- c) Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- d) Por solicitud de certificado final o parcial de obra: \$ 4.350,00

ARTÍCULO 66°: Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64° Inciso b) del presente Capítulo.

ARTÍCULO 67°: Por incumplimiento de los Artículos 61° al 66° del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294° del Código Tributario.

MULTAS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 68°: Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 120 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 20 litros de nafta súper;
- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
- g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 200 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

CAPÍTULO XVIII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69°: El cobro de los derechos reglamentados en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereaux o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): \$ 3.250,00

CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 70°: Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 71°: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: \$ 600,00

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 72°: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

- a) Carrera de automóviles: \$ 2.300,00
- b) Carrera de karting: \$ 2.300,00
- c) Carrera de motos: \$ 2.300,00

d) Carrera de caballos:	\$ 5.300,00
e) Carrera de bicicletas:	\$ 2.300,00
f) Festival de boxeo:	\$ 5.300,00
g) Campeonatos de fútbol (petit torneos):	\$ 2.300,00
h) Campeonatos de básquet:	\$ 2.300,00
i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley:	\$ 2.300,00
j) Campeonatos de natación:	\$ 2.300,00
k) Campeonatos de truco:	\$ 2.300,00

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 73°: Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres: \$ 2.700,00

DESFILLES DE MODA Y PEINADOS

ARTÍCULO 74°: Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: \$ 2.500,00

ESPECTÁCULOS INFANTILES

ARTÍCULO 75°: Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

a) Con artistas locales:	\$ 750,00
b) Con artistas locales y de otras localidades:	\$ 1.500,00
c) De otras provincias:	\$ 2.600,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 6.100,00

Los espectáculos familiares son sin cargo.

ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

ARTÍCULO 76°: Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.: \$ 2.750,00

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

ARTÍCULO 77°: Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

a) Con artistas locales:	\$ 850,00
b) Con artistas de otras localidades:	\$ 1.700,00
c) Con artistas de otras provincias:	\$ 2.900,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 6.500,00
e) Los bailes familiares son sin cargo.	
f) Bailes con grabación:	\$ 3.000,00
g) Bailes con orquesta:	\$ 3.900,00

PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS

ARTÍCULO 78°: Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: \$ 600,00

KERMESES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

ARTÍCULO 79°: Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Kermeses:	\$ 200
b) Ferias de platos, ropa, artesanías, etc.:	\$ 200
c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado: \$ 200	

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

CASINOS

ARTÍCULO 80°: También se abonará gravamen sobre:

a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación:	\$ 11,50 c/u
b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.	

ARTÍCULO 81°: Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.

- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.
- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.
- e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:

1) Certificado de domicilio

2) Antecedentes

3) Libreta sanitaria

4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 82°: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

ARTÍCULO 83°: A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal.

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 84°: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 42.500,00). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 85°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos ciento quince mil setecientos veinticinco y tres mil quinientos (\$115.725) venciendo el 30 de abril de cada año.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 86°: Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos veintitrés mil ciento cuarenta y cinco (\$23.145,00).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero.

MULTAS

ARTÍCULO 87°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,00) y pesos trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos (\$ 354.500,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;

c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES VARIOS

ARTÍCULO 88º: Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial:	\$ 50
b) Por reposición de fojas y carátulas:	\$ 50
c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados:	\$ 150,00
d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales:	\$ 700,00
e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario:	\$ 100,00
f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario:	\$ 810,00
g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública:	\$ 290,00
h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes:	\$ 290,00
i) Por toda certificación de habilitación de comercio:	\$ 400,00
j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio:	\$ 800,00
k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos:	\$ 290,00
l) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales:	\$ 290,00

IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 89º: Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

a) Por ejemplar del Código Tributario:	\$ 3.700,00
b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaría:	\$ 2.100,00
c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga:	\$ 25,00 c/u
d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz):	\$ 200
e) Por duplicado de boleta de recaudación:	\$ 30
f) Por propuestas de pago en cuotas:	\$ 30

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

ARTÍCULO 90º: Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (55) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados el mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 91º: A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros: \$ 3.700,00

Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros: \$ 7.500,00

TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 92º: El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-

CAPÍTULO XXI

MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 93º: Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: \$ 10.000,00

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

ARTÍCULO 94º: Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: \$ 20.000,00

ANIMALES SUELTOS O MUERTOS

ARTÍCULO 95°: Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

- | | |
|--|-------------|
| a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno: | \$ 2.750,00 |
| b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno: | \$ 2.350,00 |
| c) aves en general, por cada uno: | \$ 2.150,00 |

ARTÍCULO 96°: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de: \$ 900,00

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

ARTÍCULO 97°: Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98°: Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: \$ 3.500,00

ARTÍCULO 99°: Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará posible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

NORMAS DE COVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 100°: Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.

El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.

Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.

En caso de que el infractor no abonare la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario.

Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.

Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.

Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.

No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) á ochenta (80) litros de nafta especial.

Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.

Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.

Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.

Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.

Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.

La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.

El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.

La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.

La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.

Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.

La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.

La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.

La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.

No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.

No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.

No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.

No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial.

No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.

Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.

Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.

Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.

Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.

No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.

Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.

Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.

Violar las normas que reglamentan la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.

Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.

Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.

Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz

CAPÍTULO XXII

BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 101°: Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

PLAN DE PAGO

ARTÍCULO 102°: Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad De La Cruz.

ARTÍCULO 103°: Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:

a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.

b) Formas de pago:

Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del setenta y cinco por ciento (75%) total de intereses resarcitorios.

2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).

b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).

c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 100 (cien pesos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

ARTÍCULO 104°: Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105°: Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2019 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

ARTÍCULO 106°: Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.

ANEXO I

COMERCIOS

Primera Categoría:

Distribuidores de diversos productos al por mayor;

Supermercados,

Autoservicios,

Almacenes Mayoristas,

Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,

Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,

Ferreterías y corralones,
Depósitos de mercaderías en general,
Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos, etc.),
Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;
Comercios al por menor de artículos para el hogar,
Comercio de teléfonos celulares y accesorios,
Farmacias, perfumería y artículos de tocador,
Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de origen,
Comercio al por menor de indumentaria,
Tiendas – en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería, etc.;
Boutiques – en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad, franquiciados;
Veterinarias,
Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar autorizados,
Carnicerías,
Pollería,
Fiambres,
Fruterías y Verdulerías,
restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,
Locales de expendio de productos panificados,
Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al comercio habilitado al que pertenecen,
Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.

CONFITERIAS Y/O BARES Y/O HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O EN CARRITOS), Hasta 25 m² de Superficie computable:
Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados ("Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio físico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;
QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.

Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)

Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

INDUSTRIAS:

Primera Categoría:
Aserraderos,
Molinos arroceros,
Silos de acopio y transbordo de cereales,
Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
Fábrica de acumuladores eléctricos,
Talleres y fábricas metalúrgicos,
Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

Tercera Categoría:

Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.

Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

SERVICIOS:

Primera Categoría:

Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.

Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,

Entidades Financieras, Bancos,

Consignatarias,

Inmobiliarias,

Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,

Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,

Servicios de máquinas viales,

Servicios de empresas agrarias,

Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

Servicio de suministro de gas en garrafas,

Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,

Empresas de Servicios fúnebres,

Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),

Servicios de internet móvil(wi-fi) y telefónico,

Servicios de entretenimientos en general,

Servicio de Seguros,

Servicio de transporte de pasajeros,

Agencias de turismo, excursiones,

Servicio de transporte de carga,

Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,

servicio de hotelería,

lavaderos y engrases de automotores, lubricentros, talleres mecánicos,

talleres de revisión técnica etc.

Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,

Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.

Servicios de Remisses y/o taxi con una sola unidad de transporte.

Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

ARTICULO 107: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 19 días del mes de diciembre de 2019



ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

ORDENANZA 362/2019

VISTO:

La Ordenanza N° 306/2015, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Redes y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y...

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de redes y sus equipos complementarios, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2020,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 22º y 26º de la Ordenanza N° 306/2015.

**POR ELLO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.-: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2020, el Artículo 22º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 80.000.- En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 145.000.-

Artículo 2º.-: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2020, el Artículo N° 26º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de \$ 700, por Postes o Estructura Soporte.

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 11.000, por Estructura Soporte

Artículo 3º.-: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

Artículo 4º.-: DETERMINESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2020, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

Artículo 5º.-: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

Artículo 6º.-: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

Artículo 7º.-: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 19 días del mes de diciembre de 2019



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

ORDENANZA 363/2019

VISTO:

La Ordenanza N° 211/2010, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y...

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación y otras, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2020,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 5º y 9º de la Ordenanza N° 211/2010.

Por ello

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DICTA
CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-: MODIFICASE a partir del 1º de enero del año 2020, el punto a) del Artículo 5º de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$ 140.000,00
b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 68.000,00

ARTÍCULO 2º.-: MODIFICASE a partir del 1º de enero del año 2020, el punto a) del Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	\$ 138.500,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 66.000,00

ARTÍCULO 3º.-: DETERMINESE la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.

ARTÍCULO 4º.-: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

ARTÍCULO 5º.-: DETERMINESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2020, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

ARTÍCULO 6º.-: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

ARTÍCULO 7º.-: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

ARTÍCULO 8º.-: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 19 días del mes de diciembre de 2019



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

ORDENANZA 364/2019

VISTO:

Que las obras realizadas en este periodo de gobierno fueron en su totalidad realizadas con ladrillos perforados al canto o hueco.

Que la situación económica nos afecta a todos pero en especial a las familias que viven de la producción de ladrillos artesanales o ladrillo común.

Que es responsabilidad del estado promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger nuestras familias cruceñas, en este caso a quienes generan mano de obra genuina.

Que luego de escuchar sus pedidos e inquietudes ante esta situación difícil por la que están pasando, nos vemos en la obligación de transmitir a esta cuerpo legislativo.

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica al Conejo municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Sugerir al Poder ejecutivo Municipal a adquirir ladrillos artesanales de fabricación local en todas las obras en las que se requiera.-

Artículo 2: elévese copia a INVICO para su conocimiento.-

Artículo 3: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 19 días del mes de diciembre de 2019



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ Colón 767

La Cruz Corrientes

Teléfono: (03772)491-590

e-mail: secdegobierno.munilacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2019 - "Año de las Exportaciones"

ORDENANZA 365/19

VISTO

El dictamen favorable por parte del tribunal de cuentas de la municipalidad de la Cruz, respecto de la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio fiscal 2016, en virtud de las atribuciones conferidas por ley a este “órgano de control externo de la hacienda pública municipal con funciones jurisdiccionales” tal como lo establece el artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

Que es un deber del Departamento Ejecutivo Municipal, tal como lo establece la Carta Orgánica Municipal en el artículo 103, inc. 20 “*Remitir al Tribunal de Cuentas...anualmente el estado general de cuentas al Concejo Municipal con opinión del Tribunal de Cuentas, para su tratamiento*”;

Que el tribunal de cuentas municipal, que se encuentra conformado por tres miembros (un profesional de las ciencias Económicas y dos miembros del Departamento Legislativo, uno de ellos representando a la fuerza gobernante y el tercero representando a la oposición);

Que en tal sentido el Tribunal de Cuentas ha aprobado por unanimidad la cuenta General del ejercicio correspondiente al año 2016 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución Nº 29/2018 con fecha 03 de Septiembre de 2019;

Que es atribución del Concejo Municipal “*Aprobar o rechazar anualmente el estado general de cuentas del Municipio, el que recibirá con opinión del Tribunal de Cuentas*”

Por Ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el dictamen afirmativo elevado por el Tribunal de Cuentas respecto de la ejecución del Presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO 2: Elevar copia de la presente ordenanza al Tribunal de Cuentas Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

Dado en sesiones ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Cruz, a los 19 días del mes de diciembre de 2019



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ Colón 767

La Cruz Corrientes

Teléfono: (03772)491-590

e-mail: secdegobierno.munilacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2019 - "Año de las Exportaciones"

ORDENANZA 366/19

VISTO

El dictamen favorable por parte del tribunal de cuentas de la municipalidad de la Cruz, respecto de la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio fiscal 2017, en virtud de las atribuciones conferidas por ley a este “órgano de control externo de la hacienda pública municipal con funciones jurisdiccionales” tal como lo establece el artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

Que es un deber del Departamento Ejecutivo Municipal, tal como lo establece la Carta Orgánica Municipal en el artículo 103, inc. 20 “*Remitir al Tribunal de Cuentas...anualmente el estado general de cuentas al Concejo Municipal con opinión del Tribunal de Cuentas, para su tratamiento*”;

Que el tribunal de cuentas municipal, que se encuentra conformado por tres miembros (un profesional de las ciencias Económicas y dos miembros del Departamento Legislativo, uno de ellos representando a la fuerza gobernante y el tercero representando a la oposición);

Que en tal sentido el Tribunal de Cuentas ha aprobado por unanimidad la cuenta General del ejercicio correspondiente al año 2017 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 27/2019 con fecha 08 de abril de 2019;

Que es atribución del Concejo Municipal “*Aprobar o rechazar anualmente el estado general de cuentas del Municipio, el que recibirá con opinión del Tribunal de Cuentas*”

Por Ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el dictamen afirmativo elevado por el Tribunal de Cuentas respecto de la ejecución del Presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 2: Elevar copia de la presente ordenanza al Tribunal de Cuentas Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 3: Comuníquese, publíquese y archívese

**APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 19 de diciembre de 2019.-**



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ Colón 767

La Cruz Corrientes

Teléfono: (03772)491-590

e-mail: secdegobierno.munilacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2019 - "Año de las Exportaciones"

ORDENANZA 367/19

VISTO

El dictamen favorable por parte del tribunal de cuentas de la municipalidad de la Cruz, respecto de la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio fiscal 2018, en virtud de las atribuciones conferidas por ley a este “órgano de control externo de la hacienda pública municipal con funciones jurisdiccionales” tal como lo establece el artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

Que es un deber del Departamento Ejecutivo Municipal, tal como lo establece la Carta Orgánica Municipal en el artículo 103, inc. 20 “*Remitir al Tribunal de Cuentas...anualmente el estado general de cuentas al Concejo Municipal con opinión del Tribunal de Cuentas, para su tratamiento*”;

Que el tribunal de cuentas municipal, que se encuentra conformado por tres miembros (un profesional de las ciencias Económicas y dos miembros del Departamento Legislativo, uno de ellos representando a la fuerza gobernante y el tercero representando a la oposición);

Que en tal sentido el Tribunal de Cuentas ha aprobado por unanimidad la cuenta General del ejercicio correspondiente al año 2018 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución Nº 31/2019 con fecha 25 de Noviembre de 2019;

Que es atribución del Concejo Municipal “*Aprobar o rechazar anualmente el estado general de cuentas del Municipio, el que recibirá con opinión del Tribunal de Cuentas*”

Por Ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el dictamen afirmativo elevado por el Tribunal de Cuentas respecto de la ejecución del Presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 2: Elevar copia de la presente ordenanza al Tribunal de Cuentas Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 3: Comuníquese, publíquese y archívese

**APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 19 de diciembre de 2019.-**



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ Colón 767

La Cruz Corrientes

Teléfono: (03772)491-590

e-mail: secdegobierno.munilacruz@gmail.com

www.lacruz.gob.ar

2019 - "Año de las Exportaciones"

ORDENANZA 368/19

VISTO:

La problemática que presenta el tránsito en las calles Conquista de Desierto, y Dr. Alfonso Otto Stadius, ocasionada por el visible aumento del número de vehículos: automóviles y motos. Y

CONSIDERANDO:

Que es imperioso establecer modificaciones en las normas vigentes de manera de reordenar de forma general el tránsito vehicular en el barrio 40 viviendas, con la finalidad de agilizarlo y disminuir la probabilidad de accidentes.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establecer la circulación vehicular sobre calle Conquista de Desierto como mano única en el sentido norte, desde Avenida Juan Branchi hasta calle Salta.

ARTÍCULO 2º: Establecer la circulación vehicular sobre calle Dr. Alfonso Otto Stadius como mano única en el sentido sur, desde calle Salta hasta Avenida Juan Branchi.

ARTÍCULO 3º: Autorizase al D.E.M a disponer de los recursos humanos y financieros necesarios para la implementación de la presente ordenanza como ser: cartelería, señales de tránsito, campañas informativas, graficas, radiales etc.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 19 de diciembre de 2019.-



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL

PRESUPUESTOS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

EROGACIONES MUNICIPALES

EROGACIONES EJERCICIO 2018

EROGACIONES CORRIENTES		
1 . PERSONAL		
1. Autoridades Superiores	\$	3.228.084,25
1.1. Remuneraciones	\$	2.918.243,85
1.2. Suplementos Varios	\$	-
1.3. Sueldo Anual Complementario	\$	243.186,99
1.4. Aportes y Contribuc.IPS	\$	\$ 938.574,33
1.5. Aportes y Contribuc. IOSCOR	\$	\$ 228.301,86
1.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$	3.044,01
2. Planta Permanente (Administrativo y Técnico)	\$	1.457.423,04
2.1. Remuneraciones	\$	1.320.333,45
2.2. Suplementos Varios	\$	-
2.3. Sueldo Anual Complementario	\$	110.027,79
2.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$	\$ 503.435,50
2.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$	\$ 122.457,28
2.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$	1.254,30
3. Personal Contratado	\$	3.734.237,31
3.1. Remuneraciones	\$	3.396.649,35
3.2. Suplementos Varios	\$	-
3.3. Sueldo Anual Complementario	\$	283.054,11
3.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$	\$ 1.056.313,50
3.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$	\$ 256.941,13
3.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$	2.563,90
4. Temporarios y Jornalizados	\$	21.913.222,50
5. Asignaciones Familiares	\$	125.134,59
2 . BIENES DE CONSUMO		
1. Mantenimiento y Reparaciones	\$	408.018,75
2. Papelería y efectos de oficina	\$	273.862,35
3. Productos de limpieza	\$	75.742,50
4. Vestuarios y equipos de trabajo	\$	303.783,75
5. Racionamiento y alimentos	\$	434.104,00
6. Otros	\$	76.995,40

3 . SERVICIOS		
1. Electricidad, gas y agua		\$ 197.540,48
2. Transportes y almacenes		\$ 31.973,40
3. Comunicaciones		\$ 756.097,20
4. Honorarios y retribuciones a terceros		\$ 546.000,00
5. Publicidad y propaganda		\$ 169.832,15
6. Seguros y comisiones		\$ 562.000,00
7. Gastos de Ceremonial y Protocolo		\$ 35.010,00
8. Cortesia y Homenajes		\$ 216.904,00
9. Viáticos y movilidad		\$ 886.088,67
10. AFIP - DGR		\$ 49.119,00
11. Otros		\$ 92.897,85
4 . TRANSFERENCIAS		
1. SERVICIOS A LA COMUNIDAD		\$ 460.010,85
1.1- Servicio fúnebre	\$ 240.030,00	
1.2- Salón de usos múltiples	\$ 90.000,00	
1.3- Otros servicios	\$ 129.980,85	
2-3 SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO		
2. DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO		\$ 1.880.163,11
2.1- Fiestas patrias y patronales	\$ 660.768,00	
2.2- Complejo turístico Río Uruguay	\$ 251.186,40	
2.3- Centro de interpretacion turistica RN N°14	\$ 54.663,75	
2.4- Corsos oficiales	\$ 375.000,00	
2.4- Oficina de Turismo	\$ 79.064,10	
2.5- Casa de la Cultura	\$ 238.866,71	
2.6- Oficina de Patrimonio Arqueologico	\$ 89.100,00	
2.7- Otros	\$ 131.514,15	
3. CONSEJO MUNICIPAL ESCOLAR		\$ 1.431.594,31
3.1- Eventos estudiantiles	\$ 33.697,08	
3.2- Becas y subsidios	\$ 210.674,25	
3.3- Ayuda a Instituciones Escolares	\$ 437.785,64	

3.4- Centro Munic.de Formación Profesional	\$ 558.693,76	
3.5- Otros	\$ 190.743,58	
4. DIRECCION DE DEPORTES		\$ 1.794.713,23
4.1- Eventos deportivos	\$ 1.221.617,73	
4.2- Mantenimiento Estadio Sarg.Cabral	\$ 139.616,58	
4.3- Otros	\$ 433.478,93	
5. AYUDA A INSTITUCIONES LOCALES		\$ 631.783,55
5.1- Policía	\$ 130.727,21	
5.2- Bomberos	\$ 132.290,75	
5.3- Guarderías	\$ 68.791,45	
5.4- Asilos	\$ 12.298,31	
5.5- Iglesias	\$ 59.233,55	
5.6- Centro de jubilados	\$ 42.485,45	
5.7- Otros	\$ 185.956,83	
6. SECRETARIA DE PRODUCCION Y TRABAJO		\$ 2.586.174,78
6.1- Apoyo a pequeños productores	\$ 1.345.982,44	
6.2- Apoyo a productores ladrilleros	\$ 468.421,74	
6.3- Otros	\$ 771.770,61	
7. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR		\$ 9.961.078,26
7.1- Ayuda a personas de escasos recursos	\$ 2.983.862,54	
7.2- Erradicación de viviendas precarias	\$ 1.900.785,00	
7.3- Traslados de enfermos	\$ 501.732,51	
7.4- Comedores comunitarios	\$ 835.402,98	
7.5- Ayuda de medicamentos	\$ 231.302,94	
7.6- Ayuda pago de agua	\$ 158.226,00	
7.7- Ayuda y promociones laborales	\$ 2.942.006,25	
7.8- Otros	\$ 407.760,05	
8. CONSEJO MUNIC. DE PERS. C/CAPAC.DIFERENTES		\$ 269.023,19
9. CONCEJO MUNICIPAL		\$ 2.036.986,30
10. JUZGADO ADM. MUNICIPAL DE FALTAS		\$ 90.000,00
11. TRIBUNAL DE CUENTAS		\$ 114.000,00

12. PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES		\$ -
13. PLANES Y PROGRAMAS PROVINCIALES		\$ -
14. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA		\$ 92.585,77
15. OTROS		\$ 20.696,96
5 . EROGACIONES DE CAPITAL		
1. Bienes de Capital		\$ 3.338.173,39
1.1- Maquinarias, Equipos y Rodados	\$ 2.672.827,89	
1.2- Muebles, Máquinas y Equipos de Oficina	\$ 286.804,50	
1.3. Aparatos, Herramientas e Instrumentos	\$ 204.169,82	
1.4. Inmuebles e Instalaciones	\$ 91.700,00	
1.5- Bibliotecas y Museos	\$ 52.800,00	
1.6- Otros	\$ 29.871,19	
2. Amortización de la Deuda		\$ 196.990,80
6 .TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS		
1. Alquileres		\$ 247.080,00
2. Combustibles y Lubricantes		\$ 4.300.995,63
3. Mantenimiento y Reparaciones Parque Automotriz		\$ 1.721.500,21
4. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Edificios Públicos		\$ 1.149.704,64
5. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Calles y Caminos		\$ 1.015.127,22
6. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Cementerio		\$ 154.972,22
7. Mejoras,Ampliación y Mantenimiento Alumbrado Público		\$ 1.664.160,98
8. Mejoras,Ampliación y Mantenimiento Parques y Paseos		\$ 1.304.505,49
9. Mejoras,Ampliación y Mantenimiento Red Cloacal		\$ 1.783.803,34
10. Mejoras,Ampliación y Mantenimiento Terminal		\$ 106.423,32
11. Mejoras,Ampliación y Mantenimiento Matadero		\$ 708.455,30
12. Mejoras, Ampliación y Mant. Campo de Aviación y Parque Industrial		\$ 1.343.272,62
13. Planta de Trat.Residuos y Recolección de Residuos		\$ 3.610.577,52
14. Corralón Municipal		\$ 320.835,16
15. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Zona Rural		\$ 1.017.268,42
16. Otros		\$ 139.550,45
7 . OBRAS PUBLICAS		
1. Cordón cuneta		\$ 2.804.703,69
2. Pavimentación de Calles y Caminos		\$ 2.483.564,84

3. Construcción viviendas sociales		\$ 2.352.000,63
4. Convenio DNV - Nacional		\$ -
5. Convenio DPV - Provincial		\$ -
6. Planes y Programas Nacionales		\$ -
7. Planes y Programas Provinciales		\$ -
TOTAL EROGACIONES		



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL**
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

\$ 56.942.881,49
\$ 30.458.101,69

\$ 1.572.506,75

\$ 3.543.462,75

\$ 21.368.810,31

\$ 3.311.757,41



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

\$	1.820.950,25
\$	31.763.665,87
\$	20.588.232,51
\$	7.640.269,17
\$	88.706.547,35



PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

RESOLUCIONES



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE
LA CRUZ-CORRIENTES

www.hcdsantotome.com.ar

ES COPIA FIEL